



Riohacha D. T. C., 7 de marzo de 2.023.

Proceso:	VERBAL - PERTENENCIA
Demandante:	AUDIO JESÚS DE LA CRUZ CONSUEGRA
Demandados:	SALUSTIANO MARTIN FLÓREZ ESCOBAR Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación:	44-001-40-03-001-2023-00011-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda verbal de pertenencia de la referencia, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2.022, se observa que no reúne los siguientes requisitos para su admisión.

Requisitos	Deficiencias
A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. ¹	Aportar el Certificado Especial de Pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en él se indique quienes son las personas que actualmente ostentan derecho de dominio o alguno otro derecho real sobre el bien inmueble objeto de usucapión, así como del predio de mayor extensión. En este mismo sentido, la demanda deberá interponerse contra las personas que certifique esta autoridad de instrumentos públicos en aras de integrar debidamente el contradictorio.
La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite. En los <u>procesos de pertenencia</u> , los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, <u>por el avalúo catastral</u> de estos. ²	El demandante no establece la cuantía del proceso. De la lectura del anterior, se deduce que es necesaria aportar el certificado de avalúo catastral a efectos de determinar la cuantía del presente proceso. Por tanto, se requiere a la demandante a efectos de que el juzgado pueda determinar la cuantía del proceso.
El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. ³	Remitir la demanda al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme a la ley 2213 de 2.022

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con todos los requisitos exigidos para el asunto de la referencia, el Despacho procederá a inadmitir la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5)

¹ Numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

² **Artículo 26. determinación de la cuantía.** La cuantía se determinará así:
(...)

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.
(...)

³ Inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2.020.



días a efecto que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de pertenencia de la referencia, con la finalidad que dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al abogado CARLOS JULIO MOSCOTE MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.091.802, y la tarjeta profesional No. 215.512 del C. S. de la J., conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee2b2244d5aed9a1de833d470d7a635ef4325e80c350a0f49b3b0d3ffdf126f**

Documento generado en 08/03/2023 12:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>